

---



---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl  
EDICTO**

JOSE ALBERTO ALTAMIRANO CONTRERAS.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio, se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número 765/2012-P.J-6 y acumulado 766/2012-P.J-6, promovido por Luis Saúl Muñoz Lazcano y Juan Israel Piña Vázquez, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5º de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero perjudicado, emplazándosele por este conducto, para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas con veinticuatro minutos del cuatro de marzo de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente  
Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 18 de febrero de 2013.  
Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México  
**José Manuel Torres Angel**  
Rúbrica.

**(R.- 363587)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
EDICTO**

Jaime Jiménez Niño  
Tercero Perjudicado  
Presente.

En los autos del juicio de amparo 1134/2012, promovido por Christian Alvaro Arzate, contra actos del Coordinador de Agentes de Ministerio Público Auxiliares de Procurador y Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en el acuerdo de no ejercicio de la acción penal de tres de octubre de dos mil doce, dictado dentro de la averiguación previa FDT/T/3/556/11-06, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Jaime Jiménez Niño, conforme al artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Quedan a su disposición en la secretaría encargada del trámite de este juicio las copias de la demanda.

Se le hace saber al tercero perjudicado de mérito, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, continuará el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad Capital.

Atentamente  
México, D.F., a 31 de enero de 2013.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
**Lic. Sandra Luz Hernández Vergara**

**(R.- 364003)**

Rúbrica.  
**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO**

C. Remedios Niestra Figueroa

En el juicio de amparo 990/2012-V, del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Puebla, promovido por Emerson Cruz olea, contra actos del Juez Octavo Penal de Puebla, consistente en el auto de formal prisión de fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce, dictado dentro del proceso 42/2012, por el delito de fraude específico, mediante proveído de cuatro de julio de dos mil doce, se tuvo a Remedios Niestra Figueroa y otros, como tercero perjudicada y el veintidós de enero de dos mil trece, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se mandó emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersonara a este juicio, en el local de este juzgado ubicado en avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, Código Postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si no comparece por sí o por apoderado las notificaciones se le harán en términos de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en Secretaría V, copia simple de la demanda, escrito aclaratorio y auto admisorio. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

San Andrés Cholula, Pue., a 13 de febrero de 2013.  
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla

**Marycarmen Arellano Gutiérrez**  
Rúbrica.

**(R.- 363854)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Especializado en Asuntos Financieros**  
**Ciudad Judicial**  
**Puebla**  
**EDICTO**

Disposiciones Juez Especializado en Asuntos Financieros Puebla, fechas Doce y Veintisiete Febrero Dos Mil Trece, Expediente 367/2011 Juicio Ejecutivo Mercantil, Fernando Salazar Martínez por su Representación contra Raúl Héctor Jara Navarro y María del Rosario Piedad Pérez Dorantes de Jara, anunciar primera pública almoneda remate inmueble embargado Casa Habitación número Diez Mil Novecientos Cuarenta y Cinco, de la Calle Tres Sur, de la Unidad Habitacional "Loma Bella" Puebla; inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, bajo Folio Real Electrónico Inmobiliario número 139794; siendo precio avalúo promedio dos tasaciones realizadas por peritos de las partes, la cantidad de Quinientos Trece Mil Setecientos Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional; sirviendo base remate la cantidad de Trescientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional, que es el resultado de las dos terceras partes precio de avalúo, convocándose postores; posturas y pujas exhibirlas en audiencia de remate a celebrarse ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DOS MIL TRECE.

Haciendo saber a deudor puede liberar bien embargado en autos, pagando íntegramente monto de sus responsabilidades.

Ciudad Judicial Siglo XXI, Pue., a 6 de marzo de 2013.

El Diligenciaro de Enlace

**Raúl Bonilla Márquez**  
Rúbrica.

**(R.- 364409)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Tercero perjudicada: Evirotecnia, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Jorge Martínez.

En los autos del juicio de amparo 89/2013-IX-A, promovido por Inmobiliaria Alvaro Obregón, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal Ernesto Soto López, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; al ser señalado como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional a través de su representante legal, a hacer valer sus derechos, aperecida que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de

carácter personal, se practicaran por medio de lista que se publica en éste Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 11 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Juan Manuel Marines de la Garza**

Rúbrica.

(R.- 365154)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**H. Matamoros, Tamaulipas**  
**EDICTO**

Tercero perjudicada María Cruz Martínez Dones, por este conducto se le comunica que en los autos del juicio de amparo 609/2012-V, promovido por el licenciado Francisco Kuri Godínez, defensor público federal de Angel Jácome Gamboa, contra actos del Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, y de otra autoridad, se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de los treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, y señalar dirección para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 26 de febrero de 2013.

El Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

**Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles**

Rúbrica.

El Secretario

**Lic. Gilberto Anaya Camargo**

Rúbrica.

(R.- 364913)

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Otumba,**  
**con residencia en Tecámac, Estado de México**  
**Primera Secretaría**  
**EDICTO**

En el expediente 321/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SERGIO GONZALEZ ROSAS, en carácter del endosatario en propiedad de FREDY FAVILA CRUZ en contra de GRACIELA SORIANO VAZQUEZ, la Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, señaló las DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en: EX-EJIDO SANTA BARBARA II, ZONA DOS DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, LOTE 29, MANZANA 46, DISTRITO DE OTUMBA, CONOCIDO ACTUALMENTE COMO SAN MARTIN AZCATEPEC NUMERO 240, DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO DE OTUMBA, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA PARTIDA NUMERO 544, VOLUMEN 44, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EN BUENAS CONDICIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO, siendo el valor del mismo la cantidad de \$391,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las dos terceras partes, debiendo convocarse a postores mediante edictos, quienes deberán consignar previamente por los medios autorizados por la ley el diez por ciento de la cantidad fijada.

Tecámac, Edo. de Méx., a 22 de marzo de 2013.

Secretario de Acuerdos

**Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez**

Rúbrica.

(R.- 365149)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**Monclova, Coahuila**  
**EDICTO**

Carlos Gutiérrez Estrada  
Domicilio ignorado.

En el juicio de amparo número 180/2012-I, promovido por Homero César Liñán Treviño, en su carácter de abogado patrono de Jesús, Arturo y Héctor todos de apellidos Gutiérrez González, el primero en su carácter de heredero y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Elodia González García y Jesús Gutiérrez Boone y los dos últimos en su carácter de herederos de dicha sucesión, contra actos de la Magistrada del Tercer Tribunal Distrital del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, por proveído de catorce de agosto de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordenó emplazar a Usted, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se apersonen al juicio constitucional en cita, en su carácter de tercero perjudicado y si a sus intereses conviene haga valer sus derechos; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad, expido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil doce.

La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con veinte minutos del diez de septiembre de dos mil doce.

El Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el  
Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova

**Lic. Jorge Salas Pérez**

Rúbrica.

(R.- 363983)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Sección Amparo**  
**Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas,**  
**Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**  
EDICTO

A: ROBERTO ABE ALMADA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 1367/2012, promovido por Basf Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Gilberto Miguel Valle Zulbarán, contra actos de la Subprocuradora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, residente en esta ciudad y otra autoridad; por acuerdo de uno de marzo de dos mil trece, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Roberto Abe Almada, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Mor., a 7 de marzo de 2013.

La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Griselda Sáenz Horta**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Arturo Roque Hernández Yáñez**

Rúbrica.

(R.- 364699)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave**  
**H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave**  
**Segunda Sala**  
EDICTO

En el cuaderno formado con motivo del juicio de garantías que ha promovido Jesús Alejandro Quetzeri Cendejas por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio Rafael Quetzeri Ponce y su abogado patrono Daniel Salomón Callado, contra actos de esta Sala y otra autoridad, consistentes en la resolución de veintiocho de junio de dos mil doce, dictada en el toca número 858/2012 relativo al expediente 597/2008 del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, juicio ordinario civil promovido por el quejoso, en contra del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, Enrique José del Val Martín, los Notarios Públicos Número Cuatro y Veintiocho de las demarcaciones notariales de Coatepec, Veracruz y Veracruz, Veracruz, respectivamente; la persona moral denominada Club El Estero, sociedad anónima, Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Veracruz, así como la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, sobre reivindicación de inmueble y otras prestaciones; se ordena emplazar por medio de edictos a la persona moral denominada Club El Estero, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien legalmente la represente, en términos del artículo 30 fracción II última parte de la Ley de Amparo, indicándole que deberá presentarse ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a defender sus derechos en el juicio de amparo número 858/2012, con apercibimiento que de no presentarse las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le efectuaran por lista de acuerdos de ese tribunal.

PUBLICACIONES.- Por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal y, en los diarios de Mayor circulación de las ciudades de Veracruz y Boca del Río, Veracruz.

Xalapa, Enríquez, Ver., a 20 de marzo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

**Lic. María Victoria Carballo Carrasco**

Rúbrica.

(R.- 364914)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Chetumal, Q. Roo**  
**EDICTO**

En autos del juicio de amparo 1226/2011-I-A, promovido por MARIA ELSA BANDERAS REBLING, por conducto de su apoderado legal, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades, en el que se señaló como acto reclamado el trámite del expediente administrativo 312/2005, relativo al predio denominado "Xaman-Ha, Fracción G", ubicado en la carretera federal número trescientos siete, Chetumal-Puerto Juárez, tramo Tulúm-Playa del Carmen, sin que se le haya otorgado la garantía de audiencia, se ordenó notificar al tercero perjudicado PEDRO ANDRES GUERRERO CAMPOS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que a través del mismo se le hace saber al aludido tercero perjudicado que deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ubicado en avenida José María Morelos número trescientos cuarenta y ocho, esquina con calle Laguna Encantada, con sede en Chetumal, Quintana Roo, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Asimismo, con fundamento en el artículo 149 de la Ley de Amparo, se le da vista con los contenidos de los informes justificados rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

Finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional del juicio, está señalada para las DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Chetumal, Q. Roo, a 21 de febrero de 2013.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo

**Lic. Rogelio Eduardo Leal Mota**

Rúbrica.

(R.- 365147)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: ISRAEL MELO GARCIA.

En los autos del Juicio de Amparo 1010/2012-II, promovido por PATRICIA, BEATRIZ, ARACELI, TODAS DE APELLIDOS PEÑARANDA NUÑEZ Y MARTHA GABRIELA GUZMAN NUÑEZ, TODAS POR SU PROPIO DERECHO, contra actos del JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, con fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE se dictó un auto en el cual se ordena que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se emplace al tercero perjudicado ISRAEL MELO GARCIA, por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

A) Relación de la demanda de amparo y escrito aclaratorio:

Como ha quedado de manifiesto, PATRICIA, BEATRIZ, ARACELI, TODAS DE APELLIDOS PEÑARANDA NUÑEZ Y MARTHA GABRIELA GUZMAN NUÑEZ, TODAS POR SU PROPIO DERECHO, promovieron demanda de garantías contra actos de las autoridades ya señaladas, que precisó del modo siguiente:

“IV.- ACTO RECLAMADO.--- EL LANZAMIENTO EJECUTADO EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2012 DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 794/2012, DEL INDICE DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO ORDENADORA, SIN QUE LAS SUSCRITAS, HOY QUEJOSAS, FUERAMOS NOTIFICADAS O EMPLAZADAS A JUICIO ALGUNO.”

B) Auto Admisorio:

El veintisiete de noviembre de dos mil doce, se admitió a trámite dicha demanda de garantías, solicitándoles a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados, y se tuvieron como terceros perjudicados a MARIA DEL CARMEN CALAVERA DE PICCOLO y/o MARIA DEL CARMEN CALVERA DE PICCOLO y a ISRAEL MELO GARCIA, lo anterior con el objeto de que dichas personas tuvieran oportunidad de probar y alegar en su favor sobre la constitucionalidad del acto reclamado, haciéndose del conocimiento que únicamente fue emplazada la primera de las mencionadas.

C) Relación de autos:

Que por auto de dieciocho de diciembre de dos mil doce, se declaró la imposibilidad para emplazar al tercero perjudicado Israel Melo García, al resultar incierto el domicilio, no obstante que se requirió a las quejas, así como a la responsable quienes señalaron como domicilio el tercero perjudicado el sito en: CALLE AGRICULTURA NUMERO 93, COLONIA ESCANDON, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, CODIGO POSTAL 11800, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; sin embargo, no fue posible emplazarlo; consecuentemente en ese mismo auto, se requirió al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, Representante Legal de Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal y a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para que dentro del término improrrogable de tres días y en auxilio de las labores de este juzgado federal, indagaran en sus archivos si obraba algún domicilio a nombre del tercero perjudicado antes citado Israel Melo García.

En esas condiciones, el Encargado de la Unidad de Mandamientos Judiciales Diversos y el Policía Federal Ministerial, ambos adscritos a la Procuraduría General de la República, así como el Subdirector de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, hicieron del conocimiento un domicilio, el sito en: CALLE TIZOC, MANZANA 304, NUMERO 59, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, CODIGO POSTAL 55120, ECATEPEC DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MEXICO, por lo que mediante proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se ordenó girar exhorto al Juez de Distrito en Turno en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a efecto de que en auxilio de las labores de éste juzgado federal emplazara a juicio al tercero perjudicado Israel Melo García, el cual resultó incierto por los motivos expuestos por el fedatario público del juzgado exhortado (foja 310).

Por su parte, el Subdirector de Información y Estadística de la Secretaría de Transportes y Vialidad, mediante oficio DRPT/SIE/00075/13 (FOJA 290) informó que después de haber realizado una búsqueda en su base de datos, localizó un domicilio a nombre de Israel Melo García, el cual fue el mismo que informó la autoridad responsable, y en el que no se pudo lograr el emplazamiento respectivo.

Luego, por lo que hace al Apoderado de Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, mediante escrito 001449/13 (foja 323), informó que no localizó domicilio alguno a nombre de Israel Melo García.

Visto lo anterior, se advierte que este juzgado federal ya agotó la investigación referida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, sin que se haya podido lograr el emplazamiento a juicio de Israel Melo García.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndose a ISRAEL MELO GARCIA, tercero perjudicado en el presente juicio de amparo, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a este juicio de amparo, para los efectos legales procedentes quedando a disposición de dicho tercero perjudicado copias de la demanda de garantías y escritos aclaratorios en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente  
México, D.F., a 26 de febrero de 2013.  
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito  
en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Beatriz García Villaón**  
Rúbrica.

(R.- 365218)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito**  
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO:

LEONARDO FELIPE MARTINEZ GUZMAN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1176/2012, PROMOVIDO POR ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES (SAE), COMO LIQUIDADOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, CONTRA EL ACTO DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSISTENTE EN EL LAUDO DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 304/2008, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil trece.”

“...se continua con el trámite que establece el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo; por tanto, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a su numeral 2°, se ordena el emplazamiento del tercero perjudicado Leonardo Felipe Martínez Guzmán, por medio de edictos...”

“NOTIFIQUESE...”

Así lo proveyó y firma la Magistrada Elisa Jiménez Aguilar, Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, ante el licenciado Gustavo Adolfo Talavera Campos, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe”.

Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos.

Así también, se le informa que deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista

que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

México, D.F., a 4 de marzo de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

**Lic. Gustavo Adolfo Talavera Campos**

Rúbrica.

(R.- 364177)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

TERCEROS PERJUDICADOS: "Fabrica de Calzado Destroyer" Sociedad Anónima de Capital Variable, "Grupo Vismar", Sociedad Anónima de Capital Variable y Mario Ramón Siller García.

PRESENTE: El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, en el amparo directo laboral 1183/2012, promovido por Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de su apoderado Alvaro López Naranjo, contra los actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en León, Guanajuato, en proveído de veintidós de febrero de dos mil trece, en atención a que no se localizó domicilio alguno de los terceros perjudicados, se ordenó su emplazamiento por éste medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

A).- Autoridades responsables: La Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato.

B).- Acto reclamado: la resolución interlocutoria veinticuatro de agosto de dos mil doce pronunciada por la Junta Especial número Uno y/o Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de León, Guanajuato, en la tercera excluyente de preferencia de crédito número 653/2009/E2/CE/IND.

C).- Preceptos constitucionales violados: 14, 16 y 123.

D).- Conceptos de violación: La resolución interlocutoria pronunciada en la tercera excluyente de preferencia de crédito número 653/2009/E2/CE/IND T.P.C., transgrede en contra de mí representada a lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 837, 840, 841, y 842 de la Ley Federal del Trabajo, ya que de la simple lectura que se realice a la resolución que se recurre, no se precisa con certeza cual de las Juntas Especiales (uno o dos) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de León, Guanajuato fue la que emitió y signo dicha interlocutoria, vulnerándose de esta manera la garantía de debido proceso.

Asimismo se hace saber a la parte tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 8 de marzo de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito

**Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González**

Rúbrica.

(R.- 364739)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
Oaxaca, Oax.  
EDICTO**

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Oaxaca, Oax.

**MARIBEL OJEDA CRUZ.  
TERCERA PERJUDICADA**

En los autos de juicio de amparo 1012/2012, promovido por Juan Guzmán López, contra actos del Juez de Garantía de Nochixtlán, Oaxaca; al tener el carácter de tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por medio de este edicto, que se publicará por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana; se le emplaza; se hace de su conocimiento que en la Secretaría 1-A, del Juzgado Federal supracitado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; que cuentan con el término de 30 días, computados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio practicándoles las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, que están señaladas las NUEVE HORAS DIEZ MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente  
Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de enero de 2013.  
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca

**Lic. Gustavo Roque Leyva**  
Rúbrica.

**(R.- 364969)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
Pral. 1039/2012  
EDICTO**

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 1039/2012, promovido por Inmobiliaria Morela, Sociedad Anónima de Capital Variable y Fábrica de Calzado Liz Ardel Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Cuarta Sala y Juez Cuadragésimo Quinto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el dieciséis de noviembre de dos mil doce, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de veinte de febrero de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada Integración de Activos Mexicanos Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación que se haga por edictos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa y anexos que exhibió con la misma.

México, D.F., a 25 de marzo de 2013.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. José Rubén Luna Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 365155)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación  
Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito****EDICTO**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO:

DISTRIBUIDORA DE PINTURAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1159/2012, PROMOVIDO POR HUGO FIERRO DIMAS, CONTRA EL ACTO DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOCE DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTE EN EL LAUDO DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 1731/2007, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil trece.

(...)

Por tanto, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, conforme a su numeral 2º, se ordena el emplazamiento del tercero perjudicado Distribuidora de Pinturas del Sur Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos,...

Proceda el Secretario a redactar los oficios correspondientes a los edictos que habrán de publicarse.

Gírese oficio al efecto a la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal.

En su oportunidad, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este Tribunal.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Magistrada Elisa Jiménez Aguilar, Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, ante el licenciado Gustavo Adolfo Talavera Campos, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.”

Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos.

Así también, se le informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

México, D.F., a 19 de febrero de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

**Lic. Gustavo Adolfo Talavera Campos**

Rúbrica.

(R.- 365168)

**AVISOS GENERALES****“ALJEDI S.A. DE C.V.”**

R.F.C. ALJ910521611

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en la cláusula décima de los estatutos sociales de ALJEDI S.A. DE C.V. se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse mediante primera convocatoria el día 18 de abril del año 2013 a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en Goldsmith número 116, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11550, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos consignados en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.-** Presidencia, secretaria, escrutinio, lista de asistencia y legal instalación de la asamblea.

**II.-** Presentación, rendición, discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe del Presidente del Consejo de Administración, desde la fecha de la constitución de la sociedad ALJEDI S.A. DE C.V. hasta la fecha de la presente asamblea.

**III.-** Informe del Presidente del Consejo de Administración, de la información financiera de la sociedad.

**IV.-** Presentación del estado que muestra la situación financiera de la sociedad a la fecha.

**V.-** Información del Presidente del Consejo de Administración, del estado que muestran los resultados de la sociedad durante el presente ejercicio fiscal.

**VI.-** Información del Presidente del Consejo de Administración que muestra las partidas que integran el patrimonio social.

**VII.-** Designación del delegado especial de la asamblea.

**VIII.-** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea.

Ciudad de México, D.F., a 27 de marzo de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

**Lic. Diego González Montesinos Martínez del Río**

Rúbrica.

(R.- 365166)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Centro SCT Quintana Roo**

## EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción iniciado, en contra del "C. GASPAR DE JESUS PALMA SANTANA", permisionario del Servicio Público Federal de Turismo, iniciado mediante oficio número S.C.T.6.22.413.1213/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal emitió la resolución contenida en el oficio S.C.T.6.22.413.018.2013 en la cual resolvió: PRIMERO. En términos del considerando IV del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor del permisionario "GASPAR DE JESUS PALMA SANTANA", quedando imposibilitado el referido permisionario para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de que quede firme la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra del permisionario "GASPAR DE JESUS PALMA SANTANA", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra del permisionario "GASPAR DE JESUS PALMA SANTANA" por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso del permisionario "GASPAR DE JESUS PALMA SANTANA" procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre del permisionario referido en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en el artículo 3 fracciones XIV y XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso procedente es el de revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente

Chetumal, Q. Roo, a 8 de enero de 2013.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

**C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán**

Rúbrica.

**(R.- 364828)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Quintana Roo

EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción iniciado, en contra del "C. JOSE AUSENCIO GONZALEZ SIMA", permisionario del Servicio Público Federal de Turismo, iniciado mediante oficio número S.C.T.6.22.413.1231/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal emitió la resolución contenida en el oficio S.C.T.6.22.413.016.2013 en la cual resolvió: PRIMERO. En términos del considerando IV del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor del permisionario "JOSE AUSENCIO GONZALEZ SIMA", quedando imposibilitado el referido permisionario para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de que quede

firme la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra del permisionario "JOSE AUSENCIO GONZALEZ SIMA", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra del permisionario "JOSE AUSENCIO GONZALEZ SIMA" por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso del permisionario "JOSE AUSENCIO GONZALEZ SIMA" procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre del permisionario referido en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en el artículo 3 fracciones XIV y XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso procedente es el de revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente

Chetumal, Q. Roo, a 8 de enero de 2013.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

**C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán**

Rúbrica.

**(R.- 364829)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Centro SCT Quintana Roo**  
**EDICTO**

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción iniciado, en contra del "C. JOSE DEL CARMEN MONTEJO ASENCIO", permisionario del Servicio Público Federal de Carga, iniciado mediante oficio número S.C.T.6.22.413.1208/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal emitió la resolución contenida en el oficio S.C.T.6.22.413.015.2013 en la cual resolvió: PRIMERO. En términos del considerando IV del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor del permisionario "JOSE DEL CARMEN MONTEJO ASENCIO", quedando imposibilitado el referido permisionario para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de que quede firme la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del Procedimiento Administrativo de Revocación iniciado en contra del permisionario "JOSE DEL CARMEN MONTEJO ASENCIO", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del Procedimiento Administrativo de Revocación iniciado en contra del permisionario "JOSE DEL CARMEN MONTEJO ASENCIO" por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso del permisionario "JOSE DEL CARMEN MONTEJO ASENCIO" procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre del permisionario referido en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se

informa al interesado, que con fundamento en el artículo 3 fracciones XIV y XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso procedente es el de Revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente  
Chetumal, Q. Roo, a 8 de enero de 2013.  
Director General del Centro SCT Quintana Roo  
**C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán**  
Rúbrica.

(R.- 364832)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Centro SCT Quintana Roo**  
**EDICTO**

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción iniciado, en contra de "OPERADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V.", empresa permissionaria del Servicio Público Federal de Carga, iniciado mediante oficio número S.C.T.6.22.413.1232/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal emitió la resolución contenida en el oficio S.C.T.6.22.413.014.2013 en la cual resolvió: PRIMERO. En términos del considerando IV del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor de la empresa permissionaria "OPERADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V." quedando imposibilitada la referida empresa permissionaria para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de que quede firme la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa permissionaria "OPERADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V.", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa permissionaria "OPERADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V." por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso de la empresa permissionaria "OPERADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V." procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre del permisionario referido en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en el artículo 3 fracciones XIV y XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso procedente es el de revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente  
Chetumal, Q. Roo, a 8 de enero de 2013.  
Director General del Centro SCT Quintana Roo  
**C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán**  
Rúbrica.

(R.- 364833)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Centro SCT Quintana Roo**  
**EDICTO**

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción iniciado, en contra del “C. SERGIO RENE ZAPATA AGUILETA”, permisionario del Servicio Público Federal de Turismo, iniciado mediante oficio número S.C.T.6.22.413.1230/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal emitió la resolución contenida en el oficio S.C.T.6.22.413.017.2013 en la cual resolvió: PRIMERO. En términos del considerando IV del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor del permisionario “SERGIO RENE ZAPATA AGUILETA”, quedando imposibilitado el referido permisionario para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de que quede firme la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del Procedimiento Administrativo de Revocación iniciado en contra del permisionario “SERGIO RENE ZAPATA AGUILETA”, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del Procedimiento Administrativo de Revocación iniciado en contra del permisionario “SERGIO RENE ZAPATA AGUILETA” por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso del permisionario “SERGIO RENE ZAPATA AGUILETA” procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre del permisionario referido en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en el artículo 3 fracciones XIV y XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso procedente es el de revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sitas en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente  
Chetumal, Q. Roo, a 8 de enero de 2013.  
Director General del Centro SCT Quintana Roo  
**C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán**  
Rúbrica.

**(R.- 364835)**

**“BRISKA CORPORATIVO”, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE DE LIQUIDACION**  
**AL 12 DE FEBRERO DE 2013**

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.  
Liquidador  
**Martín Víctor Fernando Baca Vargas**  
Rúbrica.

**(R.- 364293)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:  
Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00  
Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00  
El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero**  
**Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C**  
**Oficio No. 312-1/12631/2013**  
**Exp. CNBV.312.211.23 (7657)**

**Asunto:** Se modifican las Bases de la autorización para la organización y operación de Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple.

BANCO FORJADORES, S.A.  
 INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
 Javier Barros Sierra No. 540, piso 4  
 Col. Santa Fe  
 01210, México, D.F.  
 At'n.: Lic. Luis Alberto Ovalle Gates  
 Representante Legal

Mediante oficio 312-1/49442/2012 de fecha 19 de diciembre de 2012, esta Comisión aprobó los estatutos sociales de esa entidad, en los términos de la escritura pública 146,655 otorgada el 11 del mismo mes y año, ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, notario número 103 de esta ciudad, en la que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de noviembre del mismo año, que, entre otros actos, acordó la reforma integral a los estatutos sociales de Forjadores de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, con motivo del cambio de régimen legal para organizarse y operar como institución de banca múltiple.

En el mismo instrumento notarial consta el aumento al capital social de Forjadores de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a la suma de \$372'316,150.00, cantidad que constituye el capital social inicial de Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Con escrito presentado el 17 de enero de 2013, Forjadores de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, acreditó la inscripción de la escritura antes referida en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 336038\* de fecha 9 de enero de 2013.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en el oficio 100/023/2012 emitido por esta Comisión el 18 de septiembre de 2012 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

“...  
 QUINTA.- El capital social de Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple es de \$372'316,150.00 (trescientos setenta y dos millones trescientos dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100) M.N.  
 ...”

Atentamente

México, D.F., a 19 de febrero de 2013.

Director General de Autorizaciones  
 al Sistema Financiero  
**Lic. José Antonio Bahena Morales**  
 Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos  
 e Intermediarios Financieros C  
**Lic. Josué Martínez Galicia**  
 Rúbrica.

**(R.- 365150)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Ext. 35007
Suscripciones y quejas:	Exts. 35003 y 35008
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Presidencia**  
**Vicepresidencia Jurídica**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A**  
**Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero**  
**Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C**  
**Of.: 100/022/2012**  
**Exped.: CNBV.312.211.23 (7447)**

**Asunto:** Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple y demás actos que se indican.  
PAGATODO HOLDINGS, S.A.P.I. DE C.V.  
SR. ALEJANDRO CORONADO RAMIREZ  
Blvd. Manuel Avila Camacho 66, Piso 2  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000 México, D.F.

Con escrito de fecha 19 de abril y complementarios del 26 de junio y 29 de agosto de 2012, el Sr. Alejandro Coronado Ramírez, por su propio derecho y en representación de PagaTodo Holdings S.A.P.I. de C.V., solicitó a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al respecto, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada en esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la documentación presentada por el Sr. Alejandro Coronado Ramírez, por su propio derecho y en representación de PagaTodo Holdings, S.A.P.I. de C.V., con motivo de su solicitud, cumple con los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Instituciones de Crédito y 2, fracción III, inciso b), 336 y 337 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito;

**SEGUNDO.-** Que el Banco de México, con oficio OFI/S33-002-6898 de fecha 13 de septiembre de 2012, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple a denominarse Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple, con sujeción al cumplimiento de los señalamientos que en el propio oficio se formulan; y

**TERCERO.-** Que del análisis a la información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple.

La autorización anterior se otorga con sujeción al cumplimiento de los señalamientos del Banco de México contenidos en su oficio OFI/S33-002-6898 de fecha 13 de septiembre de 2012. Atendiendo a los términos de dicha opinión y con fundamento en los artículos 2, 4, fracciones I y IX y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a los promoventes a efecto de que:

1. Se abstengan de obtener los recursos que lleguen a ser aportados para la capitalización de Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante la asunción de pasivos.

2. En el mismo acto de constitución de la sociedad que se organizará y operará como institución de banca múltiple, suscriban y paguen la totalidad del capital social de Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple.

3. En su oportunidad, Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple presente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores -a través de la unidad administrativa encargada de su supervisión-, estados financieros consolidados trimestrales y anuales de PagaTodo Holdings, S.A.P.I. de C.V., estos últimos auditados por un despacho de reconocido prestigio.

4. La sociedad denominada Cartera de Comercios Afiliados, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple y cualquier otra sociedad financiera de objeto múltiple que tenga el carácter de entidad regulada por sus vínculos patrimoniales con PagaTodo Holdings, S.A.P.I. de C.V. y Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple, se sujeten a las disposiciones emitidas por Banco de México para las instituciones de banca múltiple relativas a:

- a) Operaciones activas, incluyendo en lo conducente las reglas de tarjetas de crédito;
- b) Administración de tarjetas no bancarias;
- c) Régimen de admisión de pasivos y de inversión para las operaciones en moneda extranjera;
- d) Posiciones de riesgo cambiario;
- e) Operaciones de préstamo de valores, respecto de las cuales sólo podrá actuar como prestamista;
- f) Operaciones de reporto, respecto de las cuales sólo podrá actuar como reportador;
- g) Operaciones de fideicomiso de garantía; y
- h) Operaciones derivadas, respecto de las cuales sólo podrá realizar operaciones de cobertura.

Asimismo, las sociedades referidas en este numeral deberán abstenerse de:

a) Celebrar operaciones y otorgar servicios en los que se pacten términos y condiciones que se aparten de manera significativa de los prevalecientes en el mercado, de sus políticas generales y de las sanas prácticas y usos bancarios;

- b) Captar recursos del público en forma distinta a la emisión de títulos en el mercado de valores;

- c) Invertir en títulos representativos de capital social, salvo autorización previa de esta Comisión, y
- d) Explotar por su cuenta o de terceros establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas, salvo cuando los reciba por adjudicación o dación en pago de créditos o para aseguramiento de los ya concertados, de conformidad con las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por esta Comisión.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento por parte de las sociedades referidas en todo cuanto corresponda a su organización y operación, del régimen establecido en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, de conformidad con los artículos 87-D y 89, fracciones XIII Bis y XIII Bis 2 del propio ordenamiento legal, en las disposiciones relativas de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás regulación de carácter general emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que les resulte aplicable.

Los funcionarios o empleados de las citadas sociedades habrán de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o autorización de créditos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios.

Asimismo, la autorización para la organización y operación de Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple, quedará condicionada a que se obtenga la autorización de esta Comisión para el inicio de sus operaciones, en términos del artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

#### BASES

**PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**SEGUNDA.-** Su duración será indefinida.

**TERCERA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 2, fracción III, inciso b) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito y consistirá de manera exclusiva en la realización de las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en las fracciones I, II, V, VI, IX, XI, XII, XIII, XXVI bis, XXVII y XXVIII del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, con las limitaciones previstas en el propio artículo 2, fracción III, inciso b) de las citadas Disposiciones.

**CUARTA.-** Su domicilio social será la Ciudad de México, D.F.

**QUINTA.-** El importe de su capital social pagado será de \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100) M.N.

**SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**OCTAVA.-** El servicio de banca y crédito que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones emita el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro, que por su naturaleza les resulten aplicables.

Por otra parte, como consecuencia del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en los términos antes expuestos y en respuesta a su petición, esta Comisión, con fundamento en el artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, emite opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales de Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple, mismo que se anexa al presente con el sello de esta Comisión.

Los promoventes deberán hacer entrega a esta Comisión, en un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha de notificación del presente oficio, para su aprobación, el instrumento público en que consten los citados estatutos, según lo dispone el referido artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, deberá agregarse al instrumento respectivo el texto de este oficio, o integrarse a él copia del mismo.

El presente oficio deberá publicarse, a costa de los promoventes, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 9, 11, segundo párrafo y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009 y modificado mediante Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de abril de 2012.

Atentamente

México, D.F., a 18 de septiembre de 2012.

Presidente

**Dr. Guillermo Enrique Babatz Torres**

Rúbrica.

(R.- 365163)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y  
COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES  
(FIDEICOMISO PAGO)**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de La Ley que creó al Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (Fideicomiso) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000 y sus reformas en vigor, el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO en su Cuadragésima Cuarta Sesión aprobó la celebración de un Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado de México, en tal virtud se da a conocer el Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores de "Financiera COOFIA, S.C. de R.L.", en el Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo siguiente:

**OBJETIVO**

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que, de manera especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En ese contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Estado Libre y Soberano de México y el Fideicomiso PAGO, con el propósito de prestar una atención profesional a los Ahorradores de la FINANCIERA COOFIA, S.C. DE R.L., y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEAT'S) en la Entidad Federativa.

**MECANICA DE PAGO**

**PRIMERO.-** Invariablemente, se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en el artículo 11 de la Ley. Al respecto, el Procedimiento de Pago se aplicará durante 60 días naturales a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.

**SEGUNDO.-** Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren plenamente reconocidos dentro de las Bases de Datos obtenidas mediante los trabajos de auditoría contable, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa en los términos del artículo 11 de la Ley, cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** Se considera como saldo neto de ahorro para el pago, la cantidad que resulte del monto que conste en los Títulos de Crédito o documentos comprobatorios de los depósitos realizados por el Ahorrador, menos los créditos que se le hayan otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

**CUARTO.-** De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro.

**QUINTO.-** En caso de que el saldo neto de ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el Ahorrador podrá solicitar apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el 70% de la cantidad antes mencionada, que equivale a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el 100% de sus derechos de crédito y en su caso los litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado.

**SEXTO.-** En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a la FINANCIERA COOFIA, S.C. DE R.L., deberá acudir ante el responsable de la disolución o liquidación de la Financiera, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de No Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso PAGO para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

**SEPTIMO.-** Dentro de los sesenta días naturales a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa, los Ahorradores podrán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

El horario de servicio en los Centros de Atención para orientación y recepción de documentación de los Ahorradores de la FINANCIERA COOFIA, S.C. DE R.L., es de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en los siguientes domicilios:

**Responsable Estatal Suplente: M. en A. David Guerrero Bordon**

	<b>Lugar</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Responsable</b>
<b>1</b>	Centro de Atención	Avenida Lerdo de Tejada Poniente número 300, Col. Centro, Palacio de Gobierno, Puerta 136, Toluca, México, C.P. 50000	Lic. Arturo Dávila Esquivel
<b>2</b>	Centro Concentrador	Avenida Lerdo de Tejada Poniente número 300, Col. Centro, Palacio de Gobierno, Puerta 141, Toluca, México, C.P. 50000	Lic. Arturo Dávila Esquivel
<b>3</b>	Centro de Atención Especial para Casos Especiales o Atípicos	Avenida Lerdo de Tejada Poniente número 300, Col. Centro, Palacio de Gobierno, Puerta 136, Toluca, México, C.P. 50000	Lic. Arturo Dávila Esquivel

El Centro de Atención Concentrador es el responsable de llevar a cabo el pago del saldo neto a los Ahorradores que cumplan con sus requisitos.

Con la finalidad de evitar aglomeraciones y estar en condiciones de proporcionar un servicio de calidad a los Ahorradores, los primeros días de operación de los centros de atención, solo se atenderá por orden alfabético, en razón al apellido paterno correspondiente a cada Ahorrador. Una vez agotadas las fechas en las tablas que a continuación se presentan, se atenderá sin distinguiendo alguno.

<b>Día</b>	<b>Letra inicial de su apellido Paterno</b>
4 de abril de 2013	A, B, C, D, E, F, G, H, I
5 de abril de 2013	J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q
8 de abril de 2013	R, S, T, U, V, W, X, Y, Z

El 30 de mayo de 2013 a las 15:00 horas, finaliza el periodo improrrogable para atender a los Ahorradores que acudan a tramitar el pago de su saldo neto de ahorro.

Una vez que el Ahorrador o la Persona Autorizada, identifique el tipo de personalidad con el cual efectuara el proceso de Pago, éste deberá identificar los formatos y documentos que presentará para iniciar el proceso de Pago ("Persona Autorizada en singular o plural": Representante Legal, Beneficiario, Heredero, Albacea de la Sucesión o cualquier otra persona autorizada, según sea el caso y esté facultado para gestionar en los Centros de Atención a Ahorradores la recuperación de recursos del Ahorrador en términos de la Ley).

**OCTAVO.-** Para ser identificado plenamente como Ahorrador de la FINANCIERA COOFIA, S.C. DE R.L., los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos, entregando dos fotocopias y presentando el original para su cotejo de los siguientes documentos:

- Copia certificada de su Acta de Nacimiento, Pasaporte, Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE), Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Clave Unica de Registro de Población (CURP), Cédula Profesional o Constancia Municipal de Identidad. (Uno de los documentos mencionados)
  - Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.
  - Documento o credencial que lo acredite como socio.
  - Título(s) de crédito(s) original(es) o documentos comprobatorios que acrediten el monto ahorrado y/o invertido y en su caso, Certificado de No Adeudo expedido por el responsable de la disolución o liquidación de la Financiera.
    - Si el Ahorrador es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente por cada uno de los años que fue Ahorrador de la FINANCIERA COOFIA, S.C. DE R.L., por los últimos 5 años.
    - De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo así por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.
    - Tratándose de personas morales deberá exhibirse acta constitutiva certificada de la Sociedad o Asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder para actos de dominio del Representante Legal certificado ante Fedatario Público en el que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

**NOVENO.-** El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un Representante Legal sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto octavo, bastará que su Representante Legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder expedido por Fedatario Público para actos de dominio del Representante Legal al que se le faculte.

En ningún caso un Representante Legal podrá a su vez representar a más de tres Ahorradores.

**DECIMO.-** En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el Albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de Albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Albacea.

**DECIMO PRIMERO.-** En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el(os) Heredero(s) reconocido(s) por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del(os) Heredero(s).
- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia certificada de la sentencia en que conste su protocolización, la partición y adjudicación de los bienes heredados.

**DECIMO SEGUNDO.-** Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito en la FINANCIERA COOFIA, S.C. DE R.L., hubiera designado beneficiario(s), éste(os) podrá(n) presentarse a iniciar el procedimiento de pago, anexando a la solicitud dos fotocopias y presentando el original para su cotejo de uno de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto octavo:

- Copia certificada de Acta de Defunción del Ahorrador.
- Del(os) beneficiario(s), Copia certificada de su Acta de Nacimiento, Pasaporte, Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE), Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Clave Unica de Registro de Población (CURP), Cédula Profesional o Constancia Municipal de Identidad.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del(os) beneficiario(s).
- Contrato celebrado con la Financiera en que se designan al(os) beneficiario(s).

**DECIMO TERCERO.-** Una vez que el Ahorrador, o la persona autorizada, se presente en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo, cotejará que se encuentre en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al Ahorrador, o la Persona Autorizada, el formato de solicitud para ser llenado.

**DECIMO CUARTO.-** El Ahorrador, o la persona autorizada, entregará(n) en el Centro de Atención, la solicitud llena, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias para su cotejo.

**DECIMO QUINTO.-** El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y copia, verificará que aparezca registrado en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en el punto tercero y, en su caso, a lo señalado en el punto quinto.

**DECIMO SEXTO.-** El Ahorrador o la persona autorizada deberá manifestar por escrito, en los términos de la Base Quinta del Artículo 11 de la Ley:

- Que cede sus derechos de crédito
- Que renuncia al pago de intereses a su favor
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la FINANCIERA COOFIA, S.C. DE R.L., insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso PAGO, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno de la Entidad Federativa.

**DECIMO SEPTIMO.-** Cumplidos los requisitos, al Ahorrador, o Persona Autorizada, le(s) será(n) entregada una Solicitud de Pago consignando el importe total de la documentación recibida, para que acuda posteriormente en la fecha que se le indique, a canjear la misma por su cheque nominativo no negociable.

La Solicitud de Pago tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 180 días naturales, contados a partir del día en que se publique en el D.O.F. el procedimiento de pago.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

- a) Formato finiquito de pago elaborado al efecto, la cesión de derechos para su firma de conformidad que contiene la renuncia a las acciones procedimentales.

b) Endosos o Cesiones de derecho de crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria.

**DECIMO OCTAVO.-** Ningún pago se realizará:

- Si el Ahorrador no está reconocido en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa.
- Si el Ahorrador no otorga las renunciaciones, endosos, cesiones de derecho de crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria y, en su caso, documento comprobatorio certificado por el Auditor Externo.
- Si el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en tres ejemplares originales.
- Si el Ahorrador no entrega el contrato de cesión de derechos suscrito en 3 ejemplares originales.
- En general no se realizará ningún pago si el Ahorrador no entrega los originales y copias de los documentos que le apliquen.

**DECIMO NOVENO.-** Los Centros de Atención que establezca la Entidad Federativa tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores o a las Personas Autorizadas, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente procedimiento de pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para resolver asuntos atípicos o de complejidad especial.

Los trámites que realice el Ahorrador a la Persona Autorizada ante la Entidad Federativa o el Fideicomiso PAGO, son totalmente gratuitos. Este programa público de pago a Ahorradores, está conformado con recursos Federales y Estatales y es ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso con fines partidarios o de promoción personal.

México, D.F., a 19 de marzo de 2013.

Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México y Representante Estatal Titular ante el Fideicomiso Pago

**M. en D. Erasto Martínez Rojas**  
Rúbrica.

Apoderada del Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

**C. María Irma Caminos Chávez**  
Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 18 de diciembre de 2012, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y Nacional Financiera, S.N.C, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

**(R.- 365041)**

**“MARMOLES Y CANTERAS MAGA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
**SEGUNDA CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo noveno, fracción cuarta (romano) de los Estatutos Sociales y los artículos 190 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de no haberse celebrado la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada el día 28 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2013, por falta del quórum requerido, se convoca por segunda ocasión, a los accionistas titulares de las acciones representativas del capital social de “MARMOLES Y CANTERAS MAGA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 18:00 horas (dieciocho horas) del día de 22 de abril de 2013, en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida División del Norte 1345 (mil trescientos cuarenta y cinco), colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, en México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe relativo a la situación financiera, estado de resultados e información general de la Sociedad, presentados por el Administrador Unico, correspondientes al ejercicio fiscal de 2011.

**II.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe presentado por el Comisario, relativo a la veracidad, suficiencia y razonabilidad del informe relativo a la situación financiera, estado de resultados e información general de la Sociedad, presentados por el Administrador Unico, correspondientes al ejercicio fiscal de 2011.

**III.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre el aumento de capital social en la parte fija de la Sociedad.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que se ponen a disposición de los accionistas, los informes presentados por el Administrador Unico y el Comisario de la Sociedad, dichos accionistas tienen derecho a que se les proporcione una copia de los informes correspondientes, mediante solicitud presentada por escrito al Administrador Unico, acusada de recibido.

México, D.F., a 1 de abril de 2013.

Administrador Unico de

"MARMOL Y CANTERAS MAGA", S.A. DE C.V.

**Ma Dolores Martínez Galván**

(Quién también acostumbra usar el nombre de Dolores Martínez Galván)

Rúbrica.

**(R.- 365165)**

---

**SEGUROS ATLAS, S.A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada el 27 de febrero de 2013, se convoca a los señores Accionistas de SEGUROS ATLAS, S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día martes 7 de mayo 2013 a las 18:00 horas, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en la calle de Paseo de los Tamarindos número 60-5o. piso, colonia Bosques de las Lomas, en esta Ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.** Designación de Escrutadores.
- II.** Declaratoria de apertura de la Asamblea.
- III.** Presentación del informe del Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2012 y de los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2012, previa lectura al informe del Comisario, Dictamen de los Actuarios Independientes, Dictamen Fiscal del Ejercicio 2011 y resoluciones al respecto.
- IV.** Resoluciones sobre el proyecto del Consejo de Administración para la aplicación de los resultados obtenidos por la Sociedad.
- V.** Designación o Ratificación de miembros del Consejo de Administración y del Comisario, propietarios y suplentes.
- VI.** Remuneraciones a los miembros del Consejo de Administración y del Comisario, propietarios y suplentes.
- VII.** Resolución respecto a lo dispuesto en el artículo 29 Bis fracción II numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, relativo a la celebración de contratos o realización de operaciones con partes relacionadas.
- VIII.** Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.
- IX.** Redacción, lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Asamblea.

Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por Apoderado mediante carta poder.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, no requerirán los Accionistas efectuar el depósito de sus acciones, ya que se acreditará la propiedad de las mismas con la inscripción que de ellas se tenga en el Libro de Registro de Acciones que se lleva en la Empresa.

México, D.F., a 4 de abril de 2013.

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. José Luis Méndez Lacarra**

Rúbrica.

**(R.- 364975)**

**“DISEÑOS Y ESTRUCTURAS FATTAN”**  
S.A. DE C.V.  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 19 DE FEBRERO DE 2013

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.  
Liquidador

**Martín Víctor Fernando Baca Vargas**  
Rúbrica.

(R.- 364308)

**“DISEÑO PUBLICITARIO PAMEX”**  
S.A. DE C.V.  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 18 DE FEBRERO DE 2013

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.  
Liquidador

**Martín Víctor Fernando Baca Vargas**  
Rúbrica.

(R.- 364307)

**“CANAY COMPUTO Y COMUNICACIONES”**  
S.A. DE C.V.  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 20 DE FEBRERO DE 2013

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.  
Liquidador

**Modesta Santiago Caballero**  
Rúbrica.

(R.- 364305)

**“TRUBEL” S.A. DE C.V.**  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 14 DE FEBRERO DE 2013

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.  
Liquidador

**Martín Víctor Fernando Baca Vargas**  
Rúbrica.

(R.- 364304)

**“VARETA ASESORES EN  
CONSTRUCCION” S.C.**  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 13 DE FEBRERO DE 2013

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.  
Liquidador

**Modesta Santiago Caballero**  
Rúbrica.

(R.- 364302)

**“GRUPO COMERCIALIZADOR ZEBRIC”**  
S.A. DE C.V.  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 18 DE FEBRERO DE 2013

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.  
Liquidador

**Martín Víctor Fernando Baca Vargas**  
Rúbrica.

(R.- 364298)

**“HUMIRI DESARROLLO EN  
SISTEMAS” S.A. DE C.V.**  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 15 DE FEBRERO DE 2013

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.  
Liquidador

**Modesta Santiago Caballero**  
Rúbrica.

(R.- 364297)

**“DISEÑOS ARQUITECTONICOS  
COLAT” S.A. DE C.V.**  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 22 DE FEBRERO DE 2013

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.  
Liquidador

**Martín Víctor Fernando Baca Vargas**  
Rúbrica.

(R.- 364295)